



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2020 - Año del General Manuel Belgrano

**Resolución**

**Número:**

**Referencia:** EE 2347554/2019 - PRORROGA PLAZO PARA REVALIDACIÓN DE ACREDITACIÓN DE VETERINARIOS Y TÉCNICOS

---

VISTO el Expediente N° EX-2019-02347554- -APN-DGTYA#SENASA, la Ley N° 27.233, las Resoluciones Nros. RESOL-2018-1-APN-PRES#SENASA del 2 de enero de 2018 y RESOL-2019-255-APN-PRES#SENASA del 22 de marzo de 2019, ambas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 27.233 declara de interés nacional la sanidad de los animales, así como la prevención, el control y la erradicación de las enfermedades y de las plagas que afecten la producción silvoagropecuaria nacional, en tanto que declara de orden público las normas nacionales por las cuales se instrumenta o reglamenta el desarrollo de las acciones destinadas a preservar la sanidad animal, siendo el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA) la autoridad de aplicación y el encargado de planificar, ejecutar y controlar el desarrollo de las acciones previstas en la referida ley.

Que mediante la Resolución N° RESOL-2018-1-APN-PRES#SENASA del 2 de enero de 2018 del citado Servicio Nacional, se establece el procedimiento único de registro y acreditación de veterinarios privados y técnicos, inspectores sanitarios, vacunadores y/u otros operadores privados que pretendan ser autorizados para desempeñar tareas sanitarias específicas y de bienestar animal, definidas por el SENASA.

Que, del mismo modo, en la referida resolución se definen los requisitos tanto para la acreditación de veterinarios privados y técnicos, inspectores sanitarios, vacunadores y/u otros operadores privados que pretendan ser autorizados para desempeñar tareas sanitarias específicas y de bienestar animal, como para las reválidas de las acreditaciones vencidas.

Que a fin de obtener la revalidación de la acreditación, los interesados deben realizar las acciones fijadas por la Dirección Nacional de Sanidad Animal del aludido Servicio Nacional.

Que, al respecto, en la citada Resolución N° 1/18 se establece un cronograma de revalidaciones para aquellos

profesionales que ya se encontraban acreditados ante el SENASA.

Que por razones operativas no se pudo implementar adecuadamente el sistema que permitía la revalidación de las acreditaciones referidas, en los tiempos establecidos por la mentada Resolución N° 1/18.

Que, en virtud de ello, con fecha 22 de marzo de 2019 se dicta la Resolución N° RESOL-2019-255-APN-PRES#SENASA, mediante la cual se prorrogaba hasta el 2 de enero de 2020 el plazo para la revalidación de las acreditaciones.

Que las limitaciones del sistema virtual de capacitaciones para externos y la complejidad que representa realizar modificaciones en los sistemas informáticos que se encuentran vinculados, impidieron el adecuado desarrollo del procedimiento de reacreditación.

Que dichos inconvenientes provocaron una demora en la acreditación de los profesionales, razón por la cual resulta conveniente y oportuno prorrogar el plazo previsto por la mencionada Resolución N° 1/18 para la revalidación de la acreditación como veterinarios y técnicos acreditados que ya contaban con una antigüedad de TRES (3) años.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar la presente medida en virtud de las facultades conferidas por los Artículos 6° de la Ley N° 27.233 y 8°, inciso f) del Decreto N° 1.585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar N° 825 del 10 de junio de 2010.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL SERVICIO NACIONAL DE  
SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prórroga. Se prorroga hasta el 1 de julio de 2020 el plazo establecido en el Artículo 7°, inciso a), Apartado I) de la Resolución N° RESOL-2018-1-APN-PRES#SENASA del 2 de enero de 2018 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

ARTÍCULO 2°.- Abrogación. Se abroga la Resolución N° RESOL-2019-255-APN-PRES#SENASA del 22 de marzo de 2019 del citado Servicio Nacional.

ARTÍCULO 3°.- Vigencia. La presente resolución entra en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

